



Título: Desigualdad en el acceso a la justicia de las mujeres en Argentina (2015-2020)

Autoras de la investigación: Ailen Aloma y Antonella Mac Caddon

Docentes: Paola Fernández y María Laura Giménez

Institución: Colegio Modelo Sara Eccleston (Wilde)



Resúmen:

Para el presente plan de investigación hemos seleccionado como tema general de estudio, la violencia hacia las mujeres por motivos de género. Entendiendo que el mismo es un tema muy complejo, nos proponemos acotarlo y centrarnos en analizar las diversas dificultades en el acceso a la justicia a las que se enfrentan las mujeres que están o estuvieron en situación de violencia por motivos de género. En particular, reduciremos el proyecto a las mujeres en las situaciones anteriormente mencionadas que suceden en la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires (CABA) y acotando el margen de tiempo a estudiar desde la creación del movimiento Ni Una Menos en Argentina en el 2015 hasta el año 2020.

Además, nos proponemos identificar la disponibilidad de instituciones que asisten a la mujer y cuáles son las leyes que garantizan sus derechos. El objetivo de esta tarea es dar cuenta de las diversas políticas públicas que pone en marcha el Estado y evaluar si las mismas aportan en la reducción de los casos de violencia hacia las mujeres por motivos de género o si por el contrario, estos últimos continúan en aumento.

En el caso de que vayan en aumento nos proponemos demostrar qué políticas públicas no están funcionando adecuadamente o cuáles están siendo implementadas de maneras eficientes y en ese caso, cómo se podría revertir la situación.

A los fines de los objetivos anteriormente mencionados, realizaremos una distinción entre los diferentes tipos de violencia a los que se enfrentan las mujeres y que se dan en diversos ámbitos de sus vidas cotidianas. Cada ámbito presenta sus particularidades pero entendemos que la violencia de género es transversal a cada parte de la sociedad, desde los privados (por ejemplo, en sus casas) hasta los públicos (como en el trabajo).

Palabras claves:

Desigualdad de las mujeres a la justicia; Centralización de instituciones; violencia de género; políticas públicas; leyes; y femicidio.

Abstract:

For this research plan we have selected as a general topic of study, violence against women based on gender. Understanding that it is a very complex issue, we propose to narrow it down and focus on analyzing the various difficulties in access to justice faced by women who are or were in a situation of gender-based violence. In particular, we will reduce the project to women in the aforementioned situations that occur in the Autonomous City of Buenos Aires (CABA) and narrow the time frame to study from the creation of the Ni Una Menos movement in Argentina in 2015 until the year 2020.

In addition, we intend to identify the availability of institutions that assist women and what are the laws that guarantee their rights. The objective of this task is to report on the various public policies implemented by the State and assess whether they contribute to reducing cases of gender-based violence against women or whether, on the contrary, the latter continue in increase.

In the event that they increase, we propose to demonstrate which public policies are not working properly or which are being implemented in an efficient way, and in that case, how the situation could be reversed.

For the purposes of the aforementioned objectives, we will make a distinction between the different types of violence that women face and that occur in various areas of their daily lives. Each area presents its particularities but we understand that gender violence is transversal to every part of society, from the private (for example, at home) to the public (such as at work).

Keywords:

Inequality of women to justice; Centralization of institutions; gender violence; public politics; laws; and femicide.

1. Introducción:

Actualmente en nuestra sociedad, continúa la reproducción del sistema patriarcal, el cual determina diferentes jerarquías entre hombres y mujeres. Dichas jerarquías ubican a la mujer en inferioridad respecto de los varones y se utilizan diversos discursos y supuestos fundamentos de la biología para justificar y sostener dicha desigualdad de condiciones marcándola como algo del orden de lo “natural”.

Este sistema ha sufrido diversos cambios a través del tiempo, que se han acrecentado mucho más con el surgimiento de diversos movimientos feministas que fueron tomando cada vez más fuerza a través de los años; fue un proceso difícil y largo, empezando de acciones mínimas como por ejemplo el uso de pantalones en la mujer, hasta cambios muy grandes como la incorporación del voto femenino. A pesar de esto y de las diversas conquistas que han conseguido las mujeres, las desigualdades que mencionamos al principio todavía siguen existiendo. Se sigue exigiendo que las mujeres cumplan con el modelo de mujer diseñado por el patriarcado. Nos referimos a aquellas que salen en las películas, se espera que sean dulces y emocionales, también que sean esposa y madre, que solo se encargue de los deberes del hogar. Distinto es lo que se espera socialmente de los hombres. El patriarcado también marca un modelo ideal para ellos, pero el mismo está ligado a la idea de hombre fuerte, agresivo, proveedor, racional y el que se desarrolla de buena manera en los ámbitos públicos.

“Esta distribución de tareas implica para las mujeres una menor disponibilidad de tiempo para seguir estudiando, tener un trabajo remunerado o participar en política, además del agotamiento físico, mental y emocional que genera” (Dirección General de Políticas de Género; 2018:3).

En esta investigación tenemos como propósito describir y explicar las razones por las cuales las mujeres en Argentina y en particular a aquellas mujeres que habitan en CABA, tienen acceso desigual a la justicia cuando de violencia género se trata.

El Estado, para intervenir en esta problemática implementa una serie de medidas. Haremos foco especialmente en la centralización de instituciones, particularmente en el proceso que se inicia con la denuncia teniendo en cuenta el modo que el mismo afecta a las mujeres que pasaron por situaciones de violencia de género.

Entonces frente a las medidas tomadas por el Estado y el hecho de que los movimientos feministas son más exigentes ¿Por qué los femicidios aumentan? ¿La justicia logra actuar de forma favorable sobre la mujer que ha transitado o está transitando situaciones de violencia de género? ¿Cuál es el verdadero problema en esta situación?

Para responder las preguntas anteriores, nos planteamos la siguiente hipótesis:

“la centralización de instituciones en CABA, sostenida por marcadas diferencias económicas y educacionales provocaría la desigualdad en el acceso a la justicia”

Para confirmar o refutar nuestra hipótesis, tenemos como objetivos:

- Analizar la desigualdad en el acceso a la justicia de las mujeres que han pasado o están pasando situaciones de violencia de género en CABA desde 2015 hasta 2020 para conocer las razones que motivan la falla de la justicia.
- Localizar las instituciones vinculadas a la defensa de la mujer en CABA que sostendrían la centralización institucional.
- Definir las principales causas que desencadenan el desigual acceso de la justicia de las mujeres, distinguiendo las mismas según la situación socio-económica y educativa de las mismas.
- Establecer el marco legislativo que protege a la mujer en caso de violencia de género identificando dónde radican las fallas en el acceso.

2.-Metodología:

Para la realización de la presente investigación; se analizaron las posibilidades que tienen las mujeres para acceder a los organismos judiciales y cómo actúa la justicia sobre los delitos de género. La investigación es de carácter cualitativo; de diseño experimental y descriptiva/explicativa. Para la resolución de los objetivos planteados se propone el relevo de fuentes bibliográficas, tales como informes de la UFEM; INDEC, entre otros; además de estudios especializados. La finalidad es básica.

2.1.-Sujetos:

Los actores involucrados en esta problemática son: las mujeres en situación de violencia por motivos de género se encuentra el Estado en particular haremos hincapié en los organismos de justicia (fiscalías de la mujer y líneas de emergencia), que junto a factores socio-demográficos (edad, nivel de instrucción, clase social y

relación de víctima-victimario) actúan como intervinientes de la problemática; y está el hombre que en este caso actúa como el victimario.

2.2.-Técnicas e instrumentos:

Para la realización de esta investigación fueron utilizados datos bibliográficos tales como los documentos oficiales de la UFEM. Además realizamos una entrevista a Yanel Mogaburo (Licenciada en comunicación social).

2.3.-Procedimiento

Para la realización de la investigación; se seleccionó primero el problema desde la perspectiva de género; en particular desigualdad en el acceso al sistema de justicia por parte de las mujeres. Lo siguiente que hicimos fue plantear la hipótesis del plan y definimos nuestros objetivos para la investigación. Después también realizamos nuestro marco teórico, y definimos nuestra estrategia metodológica.

Luego, en la segunda etapa operacionalizamos teniendo en cuenta las comunas a trabajar, la ubicación de las instituciones, la edad de las víctimas, el nivel de instrucción, la clase social, el tipo de relación entre el agresor y la víctima, y los artículos y leyes que se relacionan a los temas trabajados; realizamos la entrevista.

Por último procesamos y analizamos toda la información y los materiales que recolectamos para concluir en el trabajo presente.

3.-Resultados:

En esta investigación se analizan los factores que intervienen y no hacen posible que el acceso a la justicia sea de manera igualitaria entre varones y mujeres. En los siguientes puntos desarrollaremos las razones de dicha desigualdad.

3.1-Acceso desigual a la justicia:

Nos proponemos investigar las posibles razones que generan desigualdad al acceso a la justicia en las mujeres que atraviesan situaciones de violencia de género. Para eso vamos a tener en cuenta la conformación del sistema judicial tanto a nivel nacional como provincial, y las desigualdades que surgen a nivel socio-económico. Vamos a explicar lo mencionado anteriormente de manera detallada en los siguientes puntos.

3.1.1.- Conformación del sistema judicial en Argentina:

El Poder Judicial de la Nación es uno de los tres poderes del Estado en la República Argentina y se encuentra conformado por la Corte Suprema de Justicia tanto a nivel federal como a nivel provincial.

Existe en el país por un lado una Justicia Nacional que ejerce sus atribuciones en todo el territorio de la república y debajo de ésta se encuentra la Justicia Provincial que está distribuída por todas las provincias argentinas y depende de la nacional. El país también cuenta con un Ministerio Público Fiscal, que es un órgano independiente dentro del sistema de administración de justicia y se encuentra a cargo del Procurador o de la Procuradora General, que es propuesto o propuesta por el Poder Ejecutivo y aprobado por el Congreso de la Nación; contamos con un Ministerio Público de la Defensa que es una institución del sistema de justicia nacional y federal que se encarga de la defensa y protección de los derechos humanos. El MPD garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral, en casos individuales y colectivos, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad; y por último el Consejo de la Magistratura el cual la presidencia es desempeñada por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia. Existen dos organismos, uno de ellos es la Justicia Federal que abarca a todo el país, y por otro lado se encuentra la Justicia Provincial.

La designación de los jueces la realiza el Presidente de la Nación con acuerdo del Senado, sobre la base de una terna integrada por candidatos seleccionados en concurso público por el Consejo de la Magistratura, órgano de composición multisectorial, a quien corresponde el control directo de los jueces y la administración del Poder Judicial.

Los jueces permanecen en sus cargos ilimitadamente y solo pueden ser removidos en caso de infracciones graves, por un Jurado de Enjuiciamiento, integrado por legisladores, magistrados y abogados.¹

En cambio, en CABA según el artículo 107 de la constitución porteña, establece que “El Poder Judicial de la Ciudad lo integra el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, los demás tribunales que la ley establezca y el Ministerio Público”.

Actualmente el Poder Judicial de la Ciudad tiene funciones en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT) y el Fuero Penal Contravencional y de Faltas (PCyF). Por su parte el Ministerio Público se compone de tres ramas: fiscalías, defensorías y asesorías tutelares de menores e incapaces. Mientras que el Consejo de la Magistratura está integrado por tres estamentos –tres jueces del Poder Judicial, tres representantes del Poder Legislativo y tres abogados elegidos por sus pares– y no tiene participación directa del Poder Ejecutivo.²

3.1.2.-Procedimiento judicial para casos de violencia de género:

Cuando la mujer realiza la denuncia, la fiscalía la registra en los datos básicos en el sistema de gestión de información del MPF³. La misma, debe ser completada y debe de actualizarse periódicamente. En el sistema FiscalNet, además de completar los campos generales obligatorios, se debe consignar lo siguiente: a) el género

¹ Información recolectada de: <https://www.cij.gov.ar/nota-117-C-mo-se-organiza-el-Poder-Judicial.html>

² Información recolectada de: <https://juscaba.gob.ar/>

³ MPF: Ministerio Público Fiscal de la Nación.

de la víctima y del imputado; b) el número de legajo OVD⁴ (como “Identificador externo”) si el caso se inició a través de esa oficina o si la víctima concurrió allí luego de presentar la denuncia en la comisaría; c) el delito (en el campo “Modalidades”), y d) que se trata de un caso de violencia doméstica (en el campo “Submodalidades”).

Cuando comienza la investigación, la Fiscalía debe indagar en los antecedentes penales que involucren a la denunciante o al imputado, se analiza el testimonio de la mujer denunciante, y la certificación debe incluir las causas en trámite y las que hayan concluido por archivo, desestimación o sobreseimiento. Cuando una de las dos partes tiene antecedentes por violencia doméstica, se debe plantear en el mismo proceso. En caso de ampliación o formulación de una denuncia por nuevos episodios de violencia doméstica o por incumplimiento de una medida preventiva urgente, las fiscalías deben ampliar el objeto procesal de la causa para que se investiguen todos los hechos de manera conjunta. Siempre se debe evitar la dispersión de causas por hechos que constituyan manifestaciones de un mismo conflicto de violencia doméstica. Se debe realizar un análisis integral de cada uno de los hechos de violencia de género que las componen, a fin de establecer una calificación legal que recoja acabadamente los aspectos típicos de las conductas investigadas. Si a partir de la acumulación corresponde revisar la competencia, ello deberá plantearse en el mismo acto para evitar posteriores dilaciones.

En el caso de la violencia doméstica existen delitos de instancia privada, en donde su investigación depende de la decisión de la víctima, sin embargo, a veces las víctimas deciden no seguir con su investigación o se retractan de la denuncia principal.

Si se presenta un caso por lesiones leves o abusos sexuales, las Fiscalías deben verificar si la mujer denunciante ordenó una acción penal a la hora de realizar la denuncia en la OVD o la comisaría. En el caso en que lo haya realizado se promueve el inicio de la investigación y no debe ser citada nuevamente para ratificar su decisión. En cambio, si la víctima no ejecutó la acción, debe ser citada y se le debe explicar en un lenguaje claro en qué consiste ese acto, su importancia para la investigación y las posibles consecuencias de su decisión. Luego se le debe consultar si desea realizar la acción penal, además las fiscalías deben evaluar si existen razones de seguridad o interés público que justifiquen el ejercicio de la acción penal de oficio.

Para determinar cuándo corresponde impulsar la acción penal prescindiendo de la voluntad de la mujer denunciante se debe considerar la gravedad de los hechos denunciados, la calificación del caso como de “altísimo riesgo” por la OVD; la utilización de armas de fuego; el carácter físico o psicológico de la violencia que sufrió la víctima; si se trató de un hecho planificado; la historia de la relación entre la víctima y el agresor, en particular si existieron otros hechos de violencia previos o posteriores, hayan sido o no denunciados; si la decisión de no instar la acción pudo derivarse de cierta justificación, minimización o naturalización de la violencia por parte de la víctima; si existen niños, niñas o adolescentes en riesgo o que sufren alguna forma de

⁴ OVD: Oficina de Violencia Doméstica

maltrato; si la decisión de la víctima de no instar la acción puede obedecer a coacción o intimidación o al temor a sufrir represalias, a perder el hogar, el contacto con sus hijas/os, etc.; si, además del testimonio de la denunciante, existen pruebas suficientes para acreditar los hechos; y el posible efecto revictimizante de la continuación del proceso en contra de la voluntad de la mujer denunciante.

Si la/el fiscal decide impulsar la persecución penal de oficio debe informar a la mujer a efectos de su autoprotección, ya que eventualmente el imputado podría ser citado en una causa en la que ella figura como denunciante.

En algunos casos, la mujer decide “retirar la denuncia” luego de que la justicia comenzará a actuar, lo cual esto no impide que la o el fiscal pueda impulsar el proceso de oficio. En este caso, se le debe explicar a la víctima que la investigación debe seguir adelante, y las fiscalías deben indagar en la razón que llevó a la mujer a retractarse. En el caso de que esta “retractación” esté relacionado a más hechos de violencia, las fiscalías pueden dar intervención a la DOVIC⁵ para que oriente y acompañe a la mujer.

Las/los operadoras/es del sistema de justicia deben llevar a cabo una serie de medidas para asistir a la mujer, y además deben velar por su protección. Además se les debe informar a las mujeres denunciantes los derechos que poseen y los servicios de asistencia social y jurídica que existen.

Una vez radicada la denuncia, se debe informar a la mujer dónde está tramitando la causa, qué juez/a y que fiscal intervienen, el estado en el que se encuentra y en qué consisten las siguientes etapas del proceso. Asimismo, se le debe informar la situación de la causa cada vez que lo solicite o que se produzcan actos importantes. En caso que la fiscalía esté dispuesta a celebrar un juicio abreviado, se deben explicar a la denunciante los alcances de la decisión y escuchar su opinión antes de concretar el acuerdo con el imputado y su defensor.

El/la juez/a interviniente en el caso para tomar medidas preventivas urgentes para reducir el riesgo de que la mujer sufra nuevas agresiones. La fiscalía debe certificar las medidas que fueron dispuestas para controlar la efectividad de estas medidas y detectar eventuales incumplimientos por parte del agresor que debe ser notificado de estas medidas; y la información debe mantenerse actualizada durante todo el proceso.

Entre los factores de riesgo que la fiscalía debe tener en cuenta en los casos en los que no se hayan dictado medidas preventivas urgentes o éstas se encuentren vencidas, se encuentran: la gravedad del hecho y el tipo de violencia ejercida contra la víctima (física, sexual, psicológica, etc.); si el agresor utilizó o tiene acceso a armas de fuego; la reiteración y escalada de hechos de violencia (aunque los hechos anteriores no hayan sido denunciados); el incumplimiento de las medidas preventivas urgentes dispuestas; si el imputado tiene un consumo problemático de alcohol o estupefacientes; si el agresor convive con la víctima y su grupo familiar; la

⁵ DOVIC: Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a las Víctimas

dependencia económica de la víctima; el aislamiento de la víctima (ausencia de red de contención familiar, social, etc.); si se trató de un hecho planificado; si existen niñas/os o adolescentes en riesgo; si el imputado intentó contactar a la víctima luego del hecho; el estado de salud de la víctima y si está embarazada.”⁶

En caso de que la víctima posea algún riesgo y no tenga medidas de protección, la fiscalía debe contactar al juez y llegar a un acuerdo con la víctima para aplicar la medida de protección que se vea más adecuada. En todo momento se deben tener en cuenta las necesidades de la víctima, el nivel de riesgo y las circunstancias del caso. La solicitud puede incluir varias medidas y se debe solicitar por un plazo determinado, cuando éste caduque, la fiscalía debe contactarse con la víctima para informarla sobre su situación y actualizar la evaluación del riesgo, si este riesgo perdura, puede solicitarse una nueva medida.

En el caso de que el victimario pertenezca a alguna fuerza de seguridad esto debe ser informado, debido a que esto constituye un factor de altísimo riesgo en casos de violencia doméstica, ya que el personal militar y policial porta armas reglamentarias que podrían ser utilizadas para atacar o intimidar a la víctima. En estos casos, las fiscalías deben informar a la autoridad administrativa correspondiente la existencia de la denuncia y las medidas preventivas urgentes ordenadas respecto del imputado, para que disponga la restricción del uso del arma reglamentaria a la jornada laboral.

Cuando el agresor incumple las medidas preventivas urgentes, las fiscalías deben evaluar si la conducta del imputado configura un riesgo procesal que amerite su prisión preventiva. En los casos de violencia doméstica, la persistencia de la violencia no sólo pone en peligro la integridad de la víctima sino que también puede condicionar o desalentar su participación como testigo principal de los hechos, obstaculizando la investigación. En estos supuestos, la prisión preventiva del imputado puede ser una medida necesaria para asegurar el desarrollo del proceso.

En el caso que el imputado no se presente o proceda a fugarse, genera trabas en el procedimiento para acceder a la justicia debido a que impide el avance del proceso e implica un riesgo para la integridad física y psíquica de la mujer en situación de violencia. En casos graves, la víctima puede incluso verse obligada a someterse a medidas de protección que restrinjan su libertad. En el caso de que no se pueda localizar al imputado, se trata de ubicarlo por todos los medios posibles, se lo cita y si no justifica ni comparece su desaparición, se debe solicitar al juzgado que libre orden de detención.

“La orden de captura debe comunicarse a los jefes de las cuatro fuerzas de seguridad federales (PFA, GNA, PNA, PSA), a la Policía Metropolitana, al Registro Nacional de Reincidencia, a la Dirección Nacional de Migraciones y al SIFCOP. Se debe verificar la correcta individualización de todos los datos

⁶ UFEM, Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres.

personales del imputado con los que se cuente. Si existieran indicios de que el imputado ha salido del país, se debe solicitar al/la juez/a que libre orden de captura internacional a Interpol.

Excepcionalmente, aun cuando el imputado no haya podido ser notificado fehacientemente de la existencia de la causa, se podrá solicitar su captura si se corrobora un alto riesgo para la víctima que pueda constituir un peligro para el éxito de la investigación.

Cuando la gravedad o particularidades del caso lo ameriten, se podrá solicitar el embargo o inhibición general de bienes del imputado para asegurar el pago de las costas del proceso y la indemnización civil. Esta medida procede aun cuando no se haya podido dictar su procesamiento. A tal efecto, se deberá solicitar información sobre sus cuentas bancarias y sus bienes al BCRA y a los Registros Nacionales (y/o provinciales cuando se pueda presumir que tiene activos en otras jurisdicciones del país) y comunicar a dichas entidades el dictado de la medida cautelar. Tales medidas cautelares también podrán ser útiles para dar con el paradero del imputado, en caso de encontrarse prófugo.”⁷

A la hora de analizar el testimonio se presentan ciertas complejidades, debido a que las víctimas generalmente presentan una relación sentimental con su agresor y en el momento de realizar el testimonio puede que sigan estando bajo su influencia de algún modo y durante el testimonio no son expresadas. Además se encuentra la situación de que hayan acudido a otras agencias públicas en busca de ayuda y no hayan recibido un trato digno generando desconfianza en el sistema de justicia.

“Las fiscalías deben valorar el testimonio de la víctima con perspectiva de género y analizarlo en conjunto con los elementos que demuestran el contexto de violencia doméstica. Deben tener en cuenta las características particulares que presentan estos casos, como la frecuente inexistencia de testigos directos, el carácter cíclico de la violencia, las dificultades que experimentan las víctimas para denunciar y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. En particular, las/os operadores judiciales deben evitar valorar el testimonio de la víctima en función de estereotipos basados en supuestas conductas ‘esperables’ de parte de las mujeres en determinadas situaciones.

Con frecuencia el testimonio de la víctima es la única prueba directa del hecho. Sin embargo, en la mayoría de los casos existen otras pruebas indirectas y de contexto que permiten corroborar el relato de la víctima y acreditar fehacientemente lo ocurrido. Pero aun en los casos en los que sólo se cuenta con el testimonio de la mujer damnificada, esta circunstancia no impide la formulación de la acusación y la condena del imputado, ya que nuestro sistema de valoración probatoria se basa en la sana crítica y no adopta la regla ‘testigo único, testigo nulo’, propia de los sistemas de prueba tasada.”⁸

⁷ UFEM, Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres.

⁸ UFEM, Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres

Se debe evitar que la víctima de su testimonio reiteradas veces porque puede generar la revictimización, además de daños emocionales sobre la víctima debido a la cuestión de que puede llegar a perder la confianza en la justicia. Para la toma del testimonio, el entrevistador tiene que tener en cuenta todas las comodidades de la víctima para que pueda responder lo más tranquila posible.

Con respecto a los peritajes, son de índole física y psicológica, pero éstos pueden arrojar resultados erróneos, por eso se deben realizar los peritajes en el momento oportuno, se debe consultar por el consenso de la víctima, y debe ser realizado por un profesional con perspectiva de género.

Lo siguiente que se realiza es contactar a la víctima antes de realizar el debate para preparar el juicio; se evalúa si van a necesitar nuevas medidas preventivas y se toman medidas para resguardar la integridad de la víctima durante el debate; se realiza un interrogatorio a la víctima con perspectiva de género; las personas acusadas de un delito tienen derecho a interrogar a los testigos que declaren en su contra en el juicio, incluyendo a la víctima. Este derecho tiene que ser interpretado armónicamente con el que poseen las mujeres víctimas de violencia a ser tratadas con respeto y a no ser victimizadas. Por último se realiza el juicio para evaluar la pena adecuada a la gravedad del delito.⁹

3.1.3-Desigualdad socio-económica:

Con respecto al proceso de denuncia explicado en el apartado anterior, en Argentina la gran mayoría de las mujeres que se acercan a realizar las denuncias son mujeres entre los 18 a 39 años de edad (INDEC, 2019). La gran mayoría de hombres que son denunciados por violencia de género todos cuenta con un buen trabajo y una buena entrada económica que a la hora de recibir una denuncia tienen la posibilidad de obtener un buen abogado que los defienda, en cambio, la mujer si no tiene una entrada económica, no podrá obtener un abogado que la ayude a defenderla si su denuncia llega a la instancia de un juzgado (Dirección General de Políticas de Género; 2018).

“La actividad económica que predomina en la Ciudad de Buenos Aires son las empresas de servicios contando con un 64% de cantidad de puestos de trabajo formales, y a esto le sigue el comercio con un 15%.” (CEDEM, 2013). El empleo en el que predominan las mujeres es la industria y construcción.

El Estado debería establecer la igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones, a los órganos o a los poderes del Estado, que generan, aplican o interpretan las leyes y regulan normativa de especial impacto en el bienestar social y económico.

Yanel Mogaburo (licenciada en comunicación social, especializada en Estudios de las Mujeres y de Género y presenta un máster en Estudios de las Mujeres y de Género) comentó durante una entrevista que le realizamos

⁹Análisis con citas textuales del documento UFEM-Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres.

sobre el patriarcado y la violencia de género relacionado a la economía e instrucción de la víctima, que la economía incide en las mujeres en situación de violencia de género, y la mujer con problemas económicos tiene menos posibilidad de salir de la situación de violencia, además muchas mujeres están atadas en relación económica a su agresor. Con esto aclarado podemos concluir que la economía afecta en el acceso de las mujeres a la justicia ya sea por dependencia económica o falta de recursos.

Por otro lado afirmó que el nivel de instrucción no influye en la violencia porque los estudios no influyen en la mentalidad de la víctima. Puede haber violencia tanto en alguien sin instrucción como en una persona que realizó algún estudio. No cuenta con un valor simbólico. Por lo tanto, la educación tampoco influye en saber cómo realizar una denuncia ni te ayuda a obtener acceso a la justicia, con esto aclarado damos por refutada nuestra hipótesis con respecto a qué nivel de instrucción de la mujer en situación de violencia influye en el desigual acceso a la justicia.

Además como vamos a mencionar luego, hay artículos en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires que aseguran la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo, además de las políticas económicas para superar la pobreza extrema, pero en el caso que una mujer esté en una situación económica vulnerable muy probablemente no pueda contar con los recursos para superar esa situación.

3.2.-Violencia de Género :

Una vez definida la conformación y estructura del sistema judicial argentino y las características sociodemográficas de las personas en situación de violencia; es preciso recuperar aquello que se teoriza como violencia de género.

La Violencia de Género es todo acto de violencia que se genere contra otra persona, para la ONU la violencia de género es «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada», también afirma «que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre» (ONU, 1993).

“Existen diferentes tipos y modalidades de violencia por motivos de género, algunos de ellos son:

1. Violencia Física: Es aquella que se da contra el cuerpo de una mujer la cual produce dolor o riesgo de manera que se pueda afectar a su integridad física como por ejemplo: golpes, empujones, puñetazos, quemaduras.
2. Violencia Psicológica: Causa un daño emocional y disminuye la autoestima de la víctima, también alborota el desarrollo personal o busca la manera de degradar a la persona .
3. Violencia Sexual: Es la acción que se realiza a través de las amenazas y uso de fuerza o intimidación sin el consentimiento de la otra persona.
4. Violencia Económica y Patrimonial: En este caso el daño está dirigido a los recursos económicos y patrimoniales que tiene la mujer.
5. Violencia Simbólica: Es tipo de violencia se ve reflejado a través de los estereotipos, los mensajes, valores o signos que dan y transmiten un aura de dominación, desigualdad y discriminación. (Dirección General de Políticas de Género, s/f)

Ya mencionamos cuáles son los tipos de violencia y cómo se da cada uno de ellos, ahora vamos a mencionar las diferentes modalidades, es decir, las modalidades son los ambientes en los cuales se encuentran presentes los diferentes tipos de violencia. Para empezar en los lugares en donde más se dan este fenómeno son en el ámbito doméstico y laboral. En el área doméstica la violencia es ejercida por un familiar de la víctima, esto también incluye las relaciones que están en vigencias o que finalizaron, que no requieran de una convivencia, en área laboral se ve reflejado en la discriminación hacia a la mujer ya sea en el ámbito público o privado que les impide conseguir empleos, asimismo se le considera violencia al negarle el derecho de igual remuneración por realizar las mismas tareas o funciones en el ámbito de trabajo o a su vez se da el hostigamiento psicológico.

Es todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Como mencionamos anteriormente este es un fenómeno que se da día a día para las mujeres de distintas edades, mayormente este tipo de violencia se da más de los hombres hacia las mujeres muy pocas son las situaciones que suceden al revés. Este fenómeno se da en todas las clases sociales ya que la gran mayoría de las mujeres dependen económicamente del que las agreda ya que la gran parte de las mujeres no tienen un trabajo debido a que no contaban con los estudios necesarios para adquirir algún trabajo, este es un gran problema ya que a la hora de hacer la denuncia las mujeres no cuentan con las herramientas necesarias para realizar la denuncia.

Mayormente este tipo de agresiones se da en parejas cuando la relación se vuelve un ámbito tóxico, las interfamiliares que puede ser ejercida por el padre o hermano y la laboral.

3.3.-Estado:

El politólogo argentino Guillermo O'Donnell, define al Estado como:

“Entiendo por Estado el componente específicamente político de la dominación en una sociedad territorialmente delimitada. Por dominación (o poder) entiendo la capacidad, actual y potencial, de imponer regularmente la voluntad sobre otros, incluso pero no necesariamente contra su resistencia. Lo político en sentido propio o específico lo entiendo, entonces, como una parte analítica del fenómeno más general de la dominación, aquella que se halla respaldada por la marcada supremacía en el control de los medios de coerción física en un territorio excluyentemente delimitado.” (O'Donnell, G., “Apuntes para una teoría del Estado”, en Oszlak, Oscar (comp.), Teoría de una burocracia estatal, Buenos Aires, Piados, 1984).

Esto podemos relacionarlo a nuestro proyecto de modo en que el Estado utiliza la dominación por medio de las instituciones que posee a la hora de juzgar a un hombre por un caso de violencia de género o femicidio.

3.3.1-Legislación:

Para mantener un orden en la sociedad existen los derechos, las constituciones y las leyes, y para que esto se cumpla el estado tiene que legislar estas leyes y controlar que se cumplan mediante un sistema judicial.

Como principal se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la que vamos a mencionar una serie de artículos que influyen en nuestro proyecto relacionado a la desigualdad de género.

Nos enfocamos en los artículos 2, 3, 5, 7, 10 y 12 que tratan sobre los derechos a la libertad, igualdad ante la ley y la justicia, el derecho a la seguridad y a la no discriminación. Esto se relaciona con nuestra investigación en que la mujer que sufre violencia de género se encuentra bajo una situación de discriminación y muchas veces también está exenta de su libertad, en estos casos intervienen los derechos a acceder a la justicia, la seguridad y poseer igualdad ante la ley.

Tenemos en cuenta todo lo que implica la Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada Pacto de San José de Costa Rica debido a que establece la libertad es igualdad en todas las personas, "resalta que dentro de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, la garantía de derechos de los seres humanos se basa en el establecimiento de condiciones básicas necesarias para su sustentación

(alimentación, salud, libertad de organización, de participación política, entre otros)."(Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978)¹⁰

Con respecto a la Constitución Nacional de Argentina nos enfocamos en el artículo 16 que dice "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas." Y lo relacionamos con nuestro proyecto en que todos tenemos igualdad ante la ley y no deberíamos sufrir ningún tipo de desigualdad en los empleos.

Luego tuvimos en cuenta los artículos 11 y 12 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que constan en la idéntica dignidad, la igualdad ante la ley y el derecho a la identidad; además reconocemos el artículo 17 que trata sobre las políticas sociales para enfrentar las condiciones de pobreza y exclusión; y también consideramos el artículo 23 para la garantización de la educación en la sociedad con igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso.

Por último las leyes que protegen exclusivamente a las mujeres que tuvimos en cuenta son las siguientes:

- Ley N° 23.179: Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Ley N° 26.485: Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley 26.791: Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género.
- Ley n° 27.499, conocida como "Ley Micaela": Establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Estas leyes son fundamentales debido a que serían la base de todo el proyecto ya que tratan sobre la eliminación de la discriminación a la mujer, la prohibición de la violencia hacia la mujer, la penalización del asesinato por cuestiones de género. Y por último la capacitación obligatoria en género que debería ser fundamental no solo para los que desempeñen la función pública sino para todos y así disminuir la ideología machista impuesta en la sociedad.

3.3.2-Programas y acciones del Estado:

¹⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada Pacto de San José de Costa Rica.

La mujer que se encuentra en situación de violencia de género posee diversas maneras de denunciar un hecho de violencia. Para denunciar una situación de violencia está la posibilidad de hacerlo telefónicamente o físicamente yendo a comisarías, fiscalías entre otras.

Las líneas disponibles para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son el 144 en el que pueden llamar las mujeres que están en situación de violencia o sus familiares, conocidos/as o amigos/as para recibir asesoramiento y contención; luego se encuentra la línea 137 para asesoramiento y contención; el número 0800-66-MUJER (68537) brinda asistencia gratuita a víctimas de violencia doméstica, maltrato y abuso infanto-juvenil y delitos contra la integridad sexual de la mujer; se encuentra el número 4123-4510 que facilita el acceso a justicia de las personas que, afectadas por hechos de violencia doméstica, se encuentran en situación de especial vulnerabilidad; y por último para emergencias se recomienda llamar al 911.

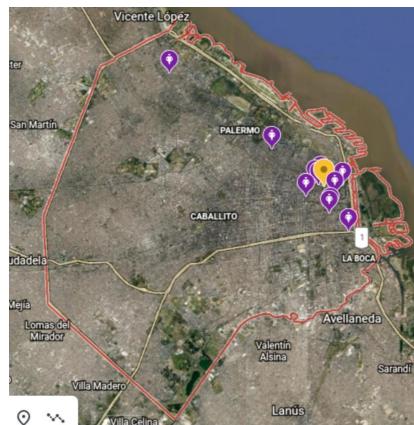
Después está la opción de ir a denunciar se encuentran las Fiscalías Especializadas en Argentina que se encuentran en:

- Fiscalía especializada en Violencia de Género de la Unidad Fiscal NORTE de la Ciudad de Buenos Aires: Av. Cabildo 3067, 3er y 4to piso CABA.
- Fiscalía especializada en Violencia de Género de la Unidad Fiscal ESTE de la Ciudad de Buenos Aires: Antonio Beruti 3345, 2do y 3er piso, CABA.
- UFEM - Unidad Especializada en Violencia contra las Mujeres: Viamonte 1145, 1ro piso B. CABA.
- Fiscalía especializada en Violencia de Género de la Unidad Fiscal SUDESTE de la Ciudad de Buenos Aires: Bme. Mitre 1735, 4to y 7mo piso CABA.
- Fiscalía especializada en Violencia de Género de la Unidad Fiscal SUR de la Ciudad de Buenos Aires: Av. Paseo Colón 1333, 3er piso, Contra Frente y Frente, CABA.
- Oficina de Violencia Doméstica: Lavalle 1250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Centro de Atención a la Víctima - Superintendencia de Violencia de Género y Protección Familiar de la Policía de la Ciudad: Charcas 2850, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Dirección General de Niñez, Adolescencia y Género – Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Venezuela 842, 1er piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Comisión sobre Temáticas de Género – Ministerio Público de la Defensa: Bartolomé Mitre 648 Piso 5º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- Programa de Género y Diversidad – Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: México 890/92, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Oficina de la Mujer (OM) – Corte Suprema de Justicia de la Nación: Talcahuano 550, 4° piso, Oficina 4124, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- CONSAVIG (Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género) – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: Corrientes 327 piso 14, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Realizamos un mapa con la aplicación Google Earth en donde marcamos (gotas violetas) las ubicaciones mencionadas anteriormente para demostrar la distribución de las mismas instituciones por toda la Ciudad de Buenos Aires y comprobar nuestro punto de que las instituciones contra la violencia de la mujer se encuentran centralizadas en las comunas 1, 13 y 14 y las demás comunas se encuentran desprotegidas.

Imagen 1: instituciones disponibles para que la mujer denuncie un hecho de violencia de género.



Fuente: Elaboración propia

4.-Conclusión:

Como mencionamos, en cuestiones de violencia de género; que puede abarcar tanto violencia psicológica, económica, física entre otras; el hombre cree que posee el control sobre su víctima con la idea de que puede manejar cualquier aspecto de su vida; pudiendo llegar a implementar la agresividad en cualquiera de sus diversas caras (mediante golpes, degradación, o cualquier otra manera de control logrando que su víctima crea que no puede encontrar algo mejor).

Según la bibliografía relevada, podemos afirmar que el patriarcado es algo que se construyó a través del tiempo hasta llegar a lo que es actualmente. Fue un proceso en el que se desprestigió y excluyó a las mujeres, se

realizaban mitos o símbolos en contra de ellas, entre otras cosas para demostrar que los hombres poseen más poder.

Pudimos confirmar que la centralización de instituciones en CABA, vinculada con desigualdades económicas y provoca la desigualdad en el acceso a la justicia, pero refutamos nuestra hipótesis de que la instrucción de la víctima interviene en la desigualdad.

Además demostramos con ejemplos algunos femicidios que sucedieron en Argentina desencadenados por pensamientos machistas como los que mencionamos anteriormente.

Demostramos que el Estado tiene medidas de prevención contra la violencia de género, pero viendo las estadísticas sobre el femicidio y los casos de violencia de género que hay, estas medidas no son de mucha ayuda; por esto decidimos buscar la ubicación de las instituciones que actúan contra la violencia de género y descubrimos que están centralizadas, por lo tanto no todas las mujeres en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen libre acceso a la justicia por razones económicas, de tiempo, entre otras.

Además otra causa del fallo al acceso a la justicia se debe a que con frecuencia ingresan al sistema penal de manera aislada (por prevención de las fuerzas de seguridad o por denuncia de las víctimas, sus familiares, profesionales de la salud, servicios sociales, entre otros motivos). Esto da lugar a la fragmentación de los hechos en varias causas judiciales, que muchas veces tramitan en distintas jurisdicciones y fueros. La dispersión de causas multiplica los esfuerzos para las víctimas, que deben declarar varias veces sobre los mismos hechos y peregrinar por distintos despachos judiciales. Esto incrementa los riesgos de revictimización, la desconfianza de las víctimas en el sistema de justicia y la tendencia a abandonar el proceso. También impide analizar los hechos integralmente y valorar su gravedad, a la vez que obliga a duplicar los esfuerzos para investigar cuestiones íntimamente vinculadas, generando una inadecuada utilización de los recursos. Por estas razones, las fiscalías deben adoptar medidas especiales para registrar y unificar las causas por violencia doméstica contra las mujeres.

Operacionalizamos las leyes que intervienen en la problemática de discriminación por género, recopilando 10 leyes que hablan sobre la libertad de identidad, que todos somos iguales ante la ley y que todos tenemos derecho a recibir justicia. Además también identificamos las leyes que intervienen para superar las condiciones de pobreza y exclusión, la pobreza sigue existiendo, pero de todas formas el Estado brinda la oportunidad de superarla, por lo tanto, no lo consideramos una de las mayores problemáticas en contra del acceso a la justicia. Por último también registramos un artículo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que habla de que todas las personas tienen que tener igualdad de oportunidades en la educación, así que tampoco lo consideramos una variable que pueda llegar a intervenir en el desigual acceso a la justicia.

5.-Apartado crítico:

En definitiva notamos que existe una desigualdad con la mujer en situación de violencia a la hora de denunciar y hay muchas cosas que no entendemos cómo es posible que el Estado permita. Una vez realizada la denuncia consideramos que la mujer debería desligarse completamente de su agresor y no debería ser una decisión. Por otro lado nos dimos cuenta la falta de instituciones que tienen ciertas comunas en CABA y a pesar de que son importantes, también son insuficientes. Por último algo que consideramos muy importante es la educación obligatoria de género desde una edad temprana para disminuir la discriminación y desigualdad que no se realiza pero debería. Empatizamos completamente con las mujeres en situación de violencia y tenemos en cuenta que hay un largo proceso para lograr la igualdad.

6.-Bibliografía:

Informes y reportes

Facio, A.; Fries, L. (2005), Feminismo, género y patriarcado. Buenos Aires. Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires, vol. 3, no. 6.
http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf

Centro de Desarrollo Económico de la Mujer (2013), Radiografía de las principales actividades económicas de la Ciudad. CEDEM. https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wp-content/uploads/2015/04/ir_2013_587.pdf

Dirección General de Políticas de Género, Violencias de género y acceso a la justicia. Ministerio público fiscal.
<https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/08/Violencias-de-ge%CC%81nero-y-acceso-a-la-justicia.pdf>

Riba, L, Patriarcado y violencia, cuerpos femeninos y territorio, femi-geno-cidio: la Tanatopolítica leída en perspectiva feminista. S/E.
http://www.idaes.edu.ar/pdf_papeles/7-6%20Lucia%20Riba%20-%20Patriarcado%20y%20violencia.%20cuerpos%20femeninos%20y%20territorio....pdf

Dirección General de Políticas de Género (2018), La violencia contra las mujeres en la justicia penal. Ministerio Público Fiscal.
<https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2019/04/DGPG-La-Violencia-contras-las-mujeres-en-la-justicia-penal.pdf>

UFEM (2016), Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres. Ministerio Público Fiscal.
<https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2016/11/Guia-de-actuacion-en-casos-de-violencia-domestica-contras-las-mujeres.pdf>

UFEM, Relevamiento de fuentes secundarias de datos sobre violencia sexual a nivel país y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ministerio Público Fiscal.
https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2019/10/Informe_UFEM.pdf

Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (2019), Resultados 2013-2018. INDEC.

https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/rucvm_03_19.pdf

Sitios web

ONU (1993), Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Nueva York, Naciones Unidas.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Estado moderno: definición y elementos. <https://blogs.ua.es/estadomoderno/tag/odonnell/>

Cómo se organiza el poder judicial:
<https://www.cij.gov.ar/nota-117-C-mo-se-organiza-el-Poder-Judicial.html>

Poder Judicial CABA: <https://juscaba.gob.ar/>

7.-Anexos:

Leyes y Documentos Legales

DD.HH. Artículo 2. “1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.” (1948)

DD.HH. Artículo 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” (1948)

DD.HH. Artículo 5: “Nadie estará sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.” (1948)

DD.HH. Artículo 7: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.” (1948)

DD.HH. Artículo 10: "Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal." (1948)

DD.HH. Artículo 12: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques." (1948)

Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada Pacto de San José de Costa Rica. "Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención.

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia." (1984)

CN. Artículo 16: "La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas."

CCABA. Artículo 11: "Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley.

Se reconoce y garantiza el derecho a ser diferente, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo.

La Ciudad promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en la vida política, económica o social de la comunidad.”

CCABA. Artículo 12: “La Ciudad garantiza:

El derecho a la identidad de las personas. Asegura su identificación en forma inmediata a su nacimiento, con los métodos científicos y administrativos más eficientes y seguros. En ningún caso la indocumentación de la madre es obstáculo para que se identifique al recién nacido. Debe facilitarse la búsqueda e identificación de aquellos a quienes les hubiera sido suprimida o alterada su identidad. Asegura el funcionamiento de organismos estatales que realicen pruebas inmunogenéticas para determinar la filiación y de los encargados de resguardar dicha información.

El derecho a comunicarse, requerir, difundir y recibir información libremente y expresar sus opiniones e ideas, por cualquier medio y sin ningún tipo de censura.

El derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad como parte inviolable de la dignidad humana.

El principio de inviolabilidad de la libertad religiosa y de conciencia. A nadie se le puede requerir declaración alguna sobre sus creencias religiosas, su opinión política o cualquier otra información reservada a su ámbito privado o de conciencia

La inviolabilidad de la propiedad. Ningún habitante puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación deberá fundarse en causa de utilidad pública, la cual debe ser calificada por ley y previamente indemnizada en su justo valor.

El acceso a la justicia de todos sus habitantes; en ningún caso puede limitarlo por razones económicas. La ley establece un sistema de asistencia profesional gratuita y el beneficio de litigar sin gastos.”

CCABA. Artículo 17: “La Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades.”

CCABA. Artículo 23: “La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática.

Asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo. Respeta el derecho individual de los educandos, de los padres o tutores, a la elección de la orientación educativa según sus convicciones y preferencias.

Promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos.

Establece los lineamientos curriculares para cada uno de los niveles educativos.

La educación tiene un carácter esencialmente nacional con especial referencia a la Ciudad, favoreciendo la integración con otras culturas.”

Ley N° 23.179. Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1985)

Ley N° 26.485: Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. (2009)

Ley 26.791: “Artículo 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare a una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediere violencia de género.”

Ley n° 27.499, conocida como “Ley Micaela”. Establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. (2019)

Entrevista

Yanel Mogaburo (2021), Entrevista sobre el patriarcado y la violencia de género relacionado a la economía e instrucción de la víctima